

HONDURAS – MÉXICO

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Suscrito 26-02-1991. Vigencia 26-03-1991

El Instituto Hondureño de Seguridad Social y el Instituto Mexicano del Seguro Social;

Considerando:

Que los tradicionales vínculos amistosos existentes entre ambas Partes pueden incrementarse a través de una cooperación más amplia;

Deseosos de concretar esa cooperación por medio de una vía para coadyuvar a la consolidación del derecho a la salud, a la protección de los medios de subsistencia y al otorgamiento de los servicios sociales necesarios para el bienestar de las comunidades;

Conscientes de la necesidad de que el personal de ambas Partes realice estudios y observe e intercambie las experiencias acumuladas;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes incrementarán la cooperación en las diferentes áreas que correspondan a sus respectivos sistemas de Seguridad social.

Artículo 2

La cooperación se realizará, principalmente, en los siguientes campos y modalidades:

- a) Intercambio técnico. Se procurará el intercambio de expertos y técnicos, en todas aquellas áreas de la salud y la Seguridad Social que las Partes consideren de su interés.
- b) Sistemas estadísticos. Las Partes intercambiarán información y experiencias en el campo de la estadística.
- c) Servicios médicos. Se llevará a cabo intercambio informativo, así como de conocimientos y experiencias, en lo tocante a servicios médicos, particularmente en medicina de primer nivel y servicios médicos rurales.
- d) Se considerará en este aspecto, asimismo, todo lo relacionado con estrategias de formación de recursos humanos para los servicios de salud y Seguridad Social.
- e) Seguridad en el trabajo. Las Partes fomentarán entre sí el intercambio de datos y material informativo, en materia de salud en el trabajo, higiene y seguridad, así como prevención de accidentes y enfermedades profesionales.
- f) Prestaciones sociales. Las Partes intercambiarán información, conocimientos y experiencias en materia de bienestar social, cultural y deportes.
- g) Adquisición y abasto. Las Partes fomentarán el intercambio de información y experiencias en lo tocante a la adquisición y abasto de equipo médico, material de curación y de medicamentos, así como en cuanto a su control de calidad.
- h) Instalaciones para la salud y la Seguridad social. En este aspecto, el intercambio y cooperación se referirá a todo el proceso relativo a la proyección, mantenimiento,

equipamiento y uso racional de los espacios de las instalaciones para el otorgamiento de servicios.

- i) Otorgamiento de atención médica. Cuando una Parte considere necesario transferir a la otra paciente para tratamiento médico de alta especialidad, enviará previamente la solicitud por escrito, así como para su estudio la historia clínica actualizada del caso. Si la Parte a la que se ha solicitado la atención médica, habiendo evaluado el caso así como las condiciones de demanda nacional, considera factible el otorgamiento del servicio, lo hará saber a la Parte solicitante a efecto de que pueda ser trasladado el paciente para su atención. La Parte otorgante del servicio facturará el costo del mismo, de acuerdo con sus tarifas vigentes, a la que envía, y esta última se compromete a liquidarlo en un lapso no mayor de sesenta días, a partir de la fecha en que reciba la notificación correspondiente.

Artículo 3

Las Partes de común acuerdo desarrollarán, mediante programas o proyectos específicos, la cooperación a que se refieren los artículos 1 y 2 de este convenio.

Artículo 4

Las Partes a través de sus Áreas de Asuntos Internacionales, respectivamente, serán responsables de la formulación, realización, supervisión y valoración de los proyectos de su interés.

Artículo 5

El presente Convenio deroga al suscrito por las Partes el 31 de agosto de 1978, y entrará en vigor treinta días después de la fecha de su firma, con una duración de dos años al término de los cuales, previa valoración de los resultados, podrá prorrogarse automáticamente, por periodos de dos años, sucesivamente, pudiendo darse por terminado por cualquiera de las Partes, dando aviso por escrito a la otra, con un mínimo de noventa días, antes de la fecha de su expiración.

Firmado en la ciudad de México D.F. a los veintiséis días del mes de febrero del año de mil novecientos noventa y uno, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
DR. SAMUEL FRANCISCO GARCÍA
Presidente Ejecutivo

POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
LIC. EMILIO GAMBOA PATRÓN
Director General